



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00221-00

Reunidas las exigencias especiales, contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por JORGE ANDRÉS BELTRÁN PEDRAZA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DISPONE:

1.- CITAR por conducto de la CNSC a los concursantes dentro del proceso para aplicar a la vacante como *“docente urbano rural 2022 de la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668”*, para lo cual, deberá fijarse un aviso en la página web de la referida entidad convocada, dando publicidad al presente auto

2.- VINCULAR a la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca.

3.- COMUNICAR por aviso fijado en el micrositio web del juzgado a los concursantes dentro del proceso para aplicar a la vacante como *“docente urbano rural 2022 de la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668”* la existencia del presente trámite constitucional. Secretaría proceda de conformidad.

4.- ORDENAR la notificación del presente proveído a las accionadas y a la vinculada de conformidad con el artículo 19 *ibídem*, comuníqueseles que deben rendir informe de acuerdo con sus competencias y facultades frente a los hechos que fundamentan la acción, anexando la documentación pertinente.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad, remitiendo su respuesta o comunicación al correo institucional del juzgado.



Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ídem*.

5.- TENER como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

6.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, esto es, mediante oficio, telegrama o correo electrónico.

CÚMPLASE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

DAQL